

NOTA INFORMATIVA 7/2023

NOVEDADES EN LA REGULACIÓN DEL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO (CAPITALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO) PARA PERMITIR QUE LOS TRABAJADORES QUE TRABAJEN EN UNA SOCIEDAD LABORAL CON UN CONTRATO DE CARÁCTER INDEFINIDO PUEDAN INCORPORARSE COMO SOCIOS TRABAJADORES

Como continuación de nuestra Nota Informativa 2/2023 , os recordamos las modificaciones introducidas por el Real Decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, que modifica determinados aspectos de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de **Economía Social**, que mejoran el acceso a la capitalización por desempleo, con el objeto de permitir que, todos aquellos **trabajadores que manteniendo un vínculo laboral de carácter indefinido con la sociedad laboral** en la que prestan sus servicios, puedan solicitar la percepción de su prestación contributiva por **desempleo en un único pago**, para facilitar con su cuantía percibida, su incorporación posterior a la empresa como nuevos socios trabajadores.

Con efectos del **01 /09/2023**, se modifica la regla 1.ª del artículo 10.1 de la Ley 5/2011, de 29 de marzo, de Economía Social, que queda redactada como sigue:

“1.ª La entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo, a los beneficiarios de prestaciones cuando **pretendan incorporarse, de forma estable, como socios trabajadores o de trabajo en cooperativas o en sociedades laborales, aunque hayan mantenido un vínculo contractual previo con dichas sociedades**, independientemente de su duración o constituirlos y a las personas que trabajen en la sociedad laboral o cooperativa con una relación laboral de carácter indefinido que reúnan todos los requisitos para ser beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, salvo el de estar en situación legal de desempleo, que pretendan adquirir la condición de persona socia trabajadora o de trabajo en dicha sociedad laboral o cooperativa”.

La nueva redacción dada a la regla 1ª de este artículo, se une a la posibilidad ya existente (y que no ha experimentado cambios) de capitalizar la prestación por desempleo para incorporarse como socios trabajadores en sociedades laborales ya constituidas o de nueva creación, si bien añadiendo **como principal novedad**, que las personas trabajadoras no socias que trabajen en ellas con una relación laboral de carácter indefinido, puedan optar a la prestación contributiva por desempleo, para adquirir la condición de personas socias trabajadoras, **SIN ESTAR EN SITUACIÓN LEGAL DE DESEMPLEO.**

Esta nueva modalidad de pago único se rige por los siguientes extremos:

a) Requisitos generales de la persona solicitante:

- Trabajar en la sociedad laboral en la que se pretenda adquirir la condición de persona socia trabajadora con una relación laboral de carácter indefinido, bien sean a tiempo completo, a tiempo parcial o en la modalidad fija-discontinua. No se exige tener una antigüedad determinada en la empresa.

- No mantener vigente otra relación laboral distinta a la del apartado anterior
- Reunir todos los requisitos para ser beneficiarios de la prestación contributiva por desempleo, salvo el de estar en situación legal de desempleo.
- No haber hecho uso del derecho al pago único en los cuatro años inmediatamente anteriores.
- Adquirir acciones o participaciones sociales de una sociedad en la que prestan servicios retribuidos como personas trabajadoras con contrato de trabajo por tiempo indefinido.

b) Procedimiento de solicitud:

- Es la persona trabajadora quien debe efectuar, de manera simultánea, la solicitud de la prestación y de la capitalización.
- A efectos del reconocimiento y el cálculo de la prestación, la fecha de la solicitud se asimilará a la de la situación legal de desempleo, por lo que el derecho nacerá a partir del día siguiente al de la solicitud.
- La solicitud del pago único deberá llevarse a cabo antes de la fecha de incorporación a la Sociedad Laboral.

c) Cuantía:

- **En caso de capitalizar el 100 % de la prestación:** se podrá capitalizar hasta el 100 % de la prestación contributiva por desempleo para destinarla a la adquisición de acciones o participaciones sociales de la sociedad en la que trabajen las personas solicitantes.
- **En el caso de no obtener la prestación por su importe total:** el importe no capitalizado se podrá dedicar a subvencionar las cuotas a la seguridad social. En este caso, el abono por parte de la entidad gestora se realizará en los siguientes términos:
 - La cuantía de la subvención, calculada en días completos de prestación, será fija y corresponderá al importe de la aportación íntegra de la persona trabajadora a la Seguridad Social en el momento de la solicitud de la capitalización sin considerar futuras modificaciones, salvo cuando el importe de la subvención quede por debajo de la aportación del trabajador o trabajadora que corresponda a la base mínima de cotización vigente para cada régimen de Seguridad Social, abonándose, en tal caso, esta última.
 - El abono se realizará mensualmente por la entidad gestora al trabajador, previa comprobación de que se mantiene en alta en la Seguridad Social en el mes correspondiente.